





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20246100027061 18-10-2024

Señor

CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA
PROPIETARIO
PREDIO LOTE DE TERRENO (FMI – Catastro)
VEREDA EL VAPOR (FMI)/EL BRASIL LA CARLOTA (Catastro)
PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 - Autopista al

Río Magdalena 2.

Asunto: Proyecto Vial Autopista al Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la

Resolución Nro. 20246060012655 de fecha 26 de septiembre de 2024. Predio CM2-

UF3-SCNTC-PT016-002.

En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida Nro. 20246100025741 de fecha 03 de octubre de 2024 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 08 de octubre de 2024, mediante Correo Certificado Servientrega S.A. con guía de transporte Nro. **RB790215205CO** se instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. **20246060012655 del 26 de septiembre de 2024**, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 4-72, a la dirección de correo electrónico del propietario, y publicado el 08 de octubre de 2024 en la página web de la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S., en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en la cartelera informativa de la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S. – sede Puerto Berrío, y en un lugar visible del **INMUEBLE**, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución Nro. 20246060012655 de fecha 26 de septiembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda El Vapor (FMI) El Brasil La Carlota (Catastro), jurisdiccion del municipio Puerto Berrio, departamento de Antioquia.", en la cual se resolvió lo siguiente:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704 Bogotá

Transporte

Oficina Puerto Berrío CCO. Peaje Puerto Berrío PR 85+150 de RN 6206. Puerto Berrío (Antioquia)





Oficinas Atención al Usuario







"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. CM2-UF3-SCNTC-PT016-002 elaborada el 25 de agosto de 2016, y actualizada en las fechas 20 de mayo de 2018 y 22 de julio de 2021, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., en el sector de Alto de Dolores - Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, con un área total de terreno requerida de CERO HECTÁREAS DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (0,2122 Ha), debidamente delimitada dentro de la Abscisa inicial 30+978,53 Km y Abscisa final 31+034,11 Km, que hace parte del predio denominado "LOTE DE TERRENO" (FMI -Catastro), ubicado en la vereda El Vapor (FMI) / El Brasil La Carlota (Catastro), jurisdicción del Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-11374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, y con cédula catastral Nro. 579200400000100134000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En una longitud de 51,92 metros con predio de Cesar Alberto Peña Zuluaga (mismo predio), Puntos (1-16); **POR EL SUR:** En una longitud de 47,12 metros con Vía Alto de Dolores - Puerto Berrio, Puntos (19-25); POR EL ORIENTE: En una longitud de 39,36 metros con predio de Julio Eduardo Echeverri Lopez, Puntos (16-19); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 57,87 metros con predio de Santos Castrillon Blanco, Puntos (25-1); incluyendo las construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UND
C-1	Construcción con muros de madera, cubierta en lámina de zinc soportado sobre estructura de madera, piso en cemento esmaltado. Cuenta con una habitación, cocina con mesón de madera y piso en tierra, un baño con muros revocados y piso en concreto. Cuenta con puertas y ventanas de madera y un lavadero en concreto.	59.28	m ²
C-2	Construcción abandonada, con muros de ladrillo sin revocar, piso en concreto rústico, sin cubierta. Se localiza un lavadero en concreto	10.13	m ²

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND
CA-1	Cerramiento en malla electrosoldada con tubos de hierro de Ø=2½"	127.88	m
CA-2	Carreteable en material triturado	260.74	m ²
CA-3	Portón metálico en tubo galvanizado y malla electrosoldada 2 hojas de 2.50 m x 2.50 m	1.00	Und
CA-4	Placa de concreto	53.28	m ²
CA-5	Tanque para almacenamiento de agua en ladrillo y concreto h=1.0 m	28.16	m ²
CA-6	Ramada, columnas en pvc vaciado en concreto, cubierta en lámina de zinc soportada en madera y piso en concreto rústico	60.50	m ²

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0





Oficina Puerto Berrío

CCO. Peaje Puerto Berrío









CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN	
Teca	1	8	Und	
Almendro	1	9	Und	
Carambolo	2	3	Und	
Caucho	4	8	Und	
Mango	4	4	Und	
Cedro	1	5	Und	
Plátano	3	2	Und	
Palma de coco	1	8	Und	
Guayabo	2	3	Und	
Matarratón	3	3	Und	
Yarumo	12	8	Und	
Pasto natural	0.0979		ha	
Zona de bosque	0.0543		ha	
Zona de bosque	0.0543		ha	

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.599.172** de Medellín, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a LEONEL DE JESÚS JIMENEZ CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.258.475 de Medellín, conforme a la anotación Nro. 01 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio; en virtud de la Servidumbre de Acueducto Pasiva de Mayor Extensión, mediante la Escritura Pública Nro. 1069 del 06 de junio de 1992, otorgada en la Notaria Diecinueve de Medellín, en su calidad de tercero interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0





Oficina Puerto Berrío

PR 85+150 de RN 6206.

CCO. Peaje Puerto Berrío









NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 26-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicación de salida Nro. **20246100025741 de fecha 03 de octubre de 2024**, se informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Acompaño para su conocimiento, copia la Resolución Nro. **20246060012655 de fecha 26 de septiembre de 2024**, y el plano de afectación con coordenadas del predio identificado con la ficha predial Nro. **CM2-UF3-SCNTC-PT016-002**.

Iqualmente, el presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y la página WEB de AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA, como titular del derecho real del dominio del predio denominado LOTE DE TERRENO (FMI - Catastro)", ubicado en la vereda El Vapor (FMI)/El Brasil La Carlota (Catastro), debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial 30+978,53 Km y abscisa final **31+034,11 Km**, jurisdicción del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-11374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, de la Resolución Nro. 20246060012655 de fecha 26 de septiembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda El Vapor (FMI) El Brasil La Carlota (Catastro), jurisdiccion del municipio Puerto Berrio, departamento de Antioquia.", surtiendo previamente el trámite de citación para la notificación personal mediante el oficio con radicado de salida Nro. 20246100025741 de fecha 03 de octubre de 2024 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 08 de octubre de 2024, mediante correo certificado Nacional 4-72 con guía de transporte Nro. RB790215205CO y ,ediante correo electrónico a la dirección electrónica del propietario, mediante el cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20246060012655 de fecha 26 de septiembre de 2024.

Así las cosas, y en razón a la imposibilidad de notificar personalmente a **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA** por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704 Bogotá

Puerto Berrío (Antioquia)

Agencia Nacional de Infraestructura

Oficina Puerto Berrío

PR 85+150 de RN 6206.

CCO. Peaje Puerto Berrío









advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega, o en su defecto al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución Nro. 20246060012655 de fecha 26 de septiembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda El Vapor (FMI) El Brasil La Carlota (Catastro), jurisdiccion del municipio Puerto Berrio, departamento de Antioquia.", contenida en nueve (09) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB.

FIJADO EL	23 de octubre de 2024	A LAS 7:30 A.M.
DESFIJADO EL _	29 de octubre de 2024	A LAS 5:30 P.M.

ALEJANDRO

Firmado digitalmente por ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ

NIÑO ARBELAEZ

Fecha: 2024.10.21 21:23:40

-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ

Representante Legal

Representante Legal AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20246060012655 de fecha 26 de septiembre de 2024

Plano de afectación predial con coordenadas CM2-UF3-SCNTC-PTO16-002

C.C.: Carpeta Predio.

Elaboró: Caren Chaverra

Revisó: Ricardo Muñetories Revisó: Hernán Santana

Cordialmente,

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704 Bogotá

Transporte



Oficina Puerto Berrío









REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20246060012655***20246060012655*
Fecha: **26-09-2024**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda El Vapor (FMI) El Brasil La Carlota (Catastro), jurisdiccion del municipio Puerto Berrio, departamento de Antioquia."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado

GEJU-F-045 – V2 Página 1



de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el "PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD".

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado "**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. CM2-UF3-SCNTC-PTO16-002 elaborada el 25 de agosto de 2016, y actualizada en las fechas 20 de mayo de 2018 y 22 de julio de 2021, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO, con un área de terreno requerida de CERO HECTÁREAS DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (0,2122 Ha).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la Abscisa inicial **30+978,53 Km** y Abscisa final **31+034,11 Km**, que hace parte del predio denominado "**LOTE DE TERRENO**" (FMI – Catastro), ubicado en la vereda El Vapor (FMI) / El Brasil La Carlota (Catastro), jurisdicción del Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-11374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, y con cédula catastral Nro. **5792004000000100134000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 51,92 metros con predio de Cesar Alberto Peña Zuluaga (mismo predio), Puntos (1-16); **POR EL SUR**: En una longitud de 47,12 metros con Vía Alto de Dolores – Puerto Berrio, Puntos (19-25); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 57,87 metros con de Julio Eduardo Echeverri Lopez, Puntos (16-19); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 57,87 metros con









predio de Santos Castrillon Blanco, Puntos (25-1); incluyendo las construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UND
0-1	Construcción con muros de madera, cubierta en lámina de zinc soportado sobre estructura de madera, piso en cemento esmaltado. Cuenta con una habitación, cocina con mesón de madera y piso en tierra, un baño con muros revocados y piso en concreto. Cuenta con puertas y ventanas de madera y un lavadero en concreto.	59.28	m²
C-2	Construcción abandonada, con muros de ladrillo sin revocar, piso en concreto rústico, sin cubierta. Se localiza un lavadero en concreto	10.13	m²

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND
CA-1	Cerramiento en malla electrosoldada con tubos de hierro de Ø=2½"	127.88	m
CA-2	Carreteable en material triturado	260.74	m ²
CA-3	Portón metálico en tubo galvanizado y malla electrosoldada 2 hojas de 2.50 m x 2.50 m	1.00	Und
CA-4	Placa de concreto	53.28	m ²
CA-5	Tanque para almacenamiento de agua en ladrillo y concreto h=1.0 m	28.16	m ²
CA-6	Ramada, columnas en pvc vaciado en concreto, cubierta en lámina de zinc soportada e madera y piso en concreto rústico	en 60.50	m²

CULTIVOS Y ESPECIES:

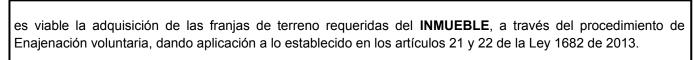
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
Teca	1	8	Und
Almendro	1	9	Und
Carambolo	2	3	Und
Caucho	4	8	Und
Mango	4	4	Und
Cedro	1	5	Und
Plátano	3	2	Und
Palma de coco	1	8	Und
Guayabo	2	3	Und
Matarratón	3	3	Und
Yarumo	12	8	Und
Pasto natural	0.0979		ha
Zona de bosque	0.0543		ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en el Certificado Plano Predial Catastral Especial para Proyectos de Infraestructura de Transporte Nro. **422308 del 28 de abril de 2021**, de la Gerencia de Catastro Antioquia, inscrita en la anotación Nro. **04** del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **019-11374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

Que del INMUEBLE figura como propietario el señor CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.599.172 de Medellín, quien lo adquirió por COMPRAVENTA efectuada a MARIA GLORIA OSORNO QUINTERO, mediante la Escritura Publica Nro. 461 del 12 de julio de 2005, otorgada en la Notaria Única de Puerto Berrío, inscrita en la anotación Nro. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-11374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 28 de mayo de 2016, actualizado en las fechas 17 de noviembre de 2016, y 29 de octubre de 2021, en el cual se conceptuó que





Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo Nro. V-06-18-1182 de fecha 12 de julio de 2018 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$124.171.249) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales incluidas en ella.

Que la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., formuló al señor CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.599.172 de Medellín, titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, Oferta Formal de Compra Nro. 20186100023631 del 16 de octubre de 2018, sobre un área inicial requerida de CERO HECTÁREAS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (0 Ha 2.430 m²), por un valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$124.171.249) MONEDA CORRIENTE.

Que la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100023631** del 16 de octubre de 2018, fue notificada así: **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.599.172** de Medellín, se notificó personalmente el 30 de octubre de 2018, en su condición de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que el día 19 de noviembre de 2018, mediante oficio Nro. **20186100026381** de fecha 15 de noviembre de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100023631** del 16 de octubre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-11374**, la cual fue debidamente inscrita en la anotación Nro. **03** de fecha 19 de noviembre de 2018.

Que el 17 de julio de 2017, se suscribió entre la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. y el señor CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA, permiso de intervención voluntaria del INMUEBLE y acta de entrega y recibo del predio, y como contraprestación, se efectuó un pago por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$72.135.391) MONEDA CORRIENTE, dinero que fue cancelado mediante orden de pago Nro. 2867 del 29 de agosto de 2017, como anticipo del valor imputable al Avalúo Comercial Corporativo; posteriormente, el 27 de enero de 2018 se suscribió entre las partes un segundo permiso de intervención voluntaria del INMUEBLE, y como contraprestación, se efectuó un segundo pago por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$57.708.313) MONEDA CORRIENTE, dinero que fue cancelado mediante orden de pago Nro. 4088 del 28 de septiembre de 2018, como anticipo del valor imputable al Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que, con ocasión a la actualización de Cabida y Linderos realizada mediante el Certificado Plano Predial Catastral Especial para Proyectos de Infraestructura de Transporte Nro. 422308 del 28 de abril de 2021, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** encontró procedente actualizar los insumos técnicos, jurídicos y valuatorios del predio en relación a la modificación de inventarios y área requerida producto del desplazamiento de los linderos oriental y occidental, todo lo cual fue evidenciado en el Informe Técnico de cambio de insumos elaborado el 22 de julio de 2021, por **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, motivo por el cual se procedió a efectuar los ajustes necesarios y a someter a revisión de la interventoría para su aprobación.

Que, con base en lo anterior, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A., el alcance al Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.





Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A., emitió el alcance al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de agosto de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 122.114.619) MONEDA CORRIENTE**, incluyendo en él, el valor correspondiente a las construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL VALOR:

		CUA	ADRO DE VALO	PRES		
			TERRENO			
DESCRIP	CIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	þ	VALOR TOTAL
ÁREA TOTAL SCN	REQUERID	A 0,1854	ha	\$ 181.610.0	00	\$ 33.670.49
ÁREA TOTAL REG	QUERIDA T	C 0,0268	ha	\$ 181.610.0	00	\$ 4.867.14
VALOR TOTAL	1	-	-			\$ 38.537.642
		CONSTRI	JCCIONES PRI	NCIPALES		
DESCRIP	CIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	þ	VALOR TOTAL
C1- VIVIENDA		59,28	m2	\$ 193.000	,00	\$ 11.441.04
C2-CONSTRUCC	ÓN	10,13	m2	\$ 267.000	,00	\$ 2.704.71
V	ALOR TOTA	AL CONSTRUCC	IONES PRINCIP	PALES		\$ 14.145.7
		CONST	TRUCCIONES A	NEXAS		
DESCRIP	CIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	þ	VALOR TOTAL
CA-1 CERRAMIEN	OTI	127,88	m	\$ 333.000	,00	\$ 42.584.040
CA-2 CARRETEA	BLE	260,74	m2	\$ 23.100	,00	\$ 6.023.0
CA-3 PORTÓN		1,00	und	\$ 1.150.500	,00	\$ 1.150.50
CA-4 PLACA		53,28	m2	\$ 75.000	,00	\$ 3.996.00
CA-5 TANQUE		28,16	m3	\$ 192.000	,00	\$ 5.406.72
CA-6 RAMADA		60,50	m2	\$ 115.000	,00	\$ 6.957.50
	VALOR TO	TAL CONSTRU	CCIONES ANE	KAS		\$ 66.117.85
		ESP	ECIES VEGETA	ALES		
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	þ	VALOR TOTAL
TECA		1	Und	\$ 317.3	54	\$ 317.35
ALMENDRO		1	Und	\$ 51.0	00	\$ 51.00
CARAMBOLO		2	Und	\$ 56.1	00	\$ 112.20
CAUCHO		4	Und	\$ 57.3	54	\$ 229.41
MANGO		4	Und	\$ 87.0	00	\$ 348.00
CEDRO		1	Und	\$ 67.0	00	\$ 67.00
PLATANO		3	Und	\$ 51.1	81	\$ 153.54
PALMA DE COCO)	1	Und	\$ 131.7	00	\$ 131.70
GUAYABO		2	Und	\$ 51.0	00	\$ 102.00
MATARRATON		3	Und	\$ 26.5	20	\$ 79.56
YARUMO		12	Und	\$ 63.8	00	\$ 765.60
PASTO NATURAL	-	0,0979	ha	\$ 2.000.0		\$ 195.80
ZONA BOSCOSA	_	0,0543	ha	\$ 14.000.0	00	\$ 760.20
		TOTAL ESPECI	ES VEGETALES	S		\$ 3.313.37
VALOR TOTAL D	EL AVALÚC					\$ 122.114.61
VALOR EN LETRAS CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL DIECINUEVE PESOS M.L.V					WIL SEISCIENTOS	







Que, con base en el alcance al Avalúo Comercial Corporativo elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A. de fecha 24 de agosto de 2022, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante oficio Nro. **20236100016591** de fecha 08 de julio de 2023, presentó al señor **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.599.172** de Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100023631** del 16 de octubre de 2018, con la cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que, el oficio Nro. **20236100016591** de fecha 08 de julio de 2023, por el cual se presenta Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100023631** del 16 de octubre de 2018, fue notificado así: el señor **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.599.172** de Medellín, se notificó personalmente el día 12 de julio de 2023, en su condición de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que, el 13 de julio de 2023, mediante oficio Nro. **20236100016611** de fecha 08 de julio de 2023, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, la inscripción del oficio Nro. **20236100016591** del 08 de julio de 2023, por el cual se presenta Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100023631** del 16 de octubre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-11374**, debidamente inscrito en la anotación Nro. **06** de fecha 13 de julio de 2023.

Que, mediante comunicado con radicado de entrada Nro. 20236300001424 del 17 de julio de 2023, el señor **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.599.172** de Medellín, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, presentó requerimiento manifestando no estar de acuerdo con el inventario realizado del área requerida, y con el valor tasado en el avalúo por concepto del terreno y mejoras de su propiedad; a su vez, solicitó el pago de intereses moratorios por los retrasos en los pagos adeudados correspondientes a la negociación.

Que, mediante Oficio Nro. 20236100019611 de fecha 17 de agosto de 2023, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, dio respuesta al comunicado Nro. 20236300001424 del 17 de julio de 2023, presentado al señor **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA**, en el cual se le dio traslado de la respuesta dada por Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A. respecto del valor del terreno y sus mejoras; de igual manera, se le aclaró al peticionario que el inventario aprobado del predio fue confrontado en campo por la interventoría del proyecto y que corresponde al mismo que fue socializado y aceptado por él al momento de suscribir el Permiso de Intervención voluntaria de fecha 27 de enero de 2018; por último, con relación al requerimiento del pago de la indemnización, se dejó la salvedad de que la Sociedad Concesionaria ha cumplido a cabalidad con los pagos acordados, dejando de presente que a la fecha no se ha suscrito Contrato de Promesa de Compraventa y/o Escritura Pública debido a la renuencia del mismo para continuar con la enajenación voluntaria.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **019-11374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio y medidas cautelares inscritas:

 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA DE MAYOR EXTENSION, constituida por MARIA GLORIA OSORNO QUINTERO a favor de LEONEL DE JESÚS JIMENEZ CASTAÑEDA, en los términos de la Escritura Pública Nro. 1069 del 06 de junio de 1992, otorgada en la Notaria Diecinueve del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

Que, mediante memorando Nro. 20246040016723 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. **CM2-UF3-SCNTC-PTO16-002** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado ANI Nro. 20244090051192.



Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la suscripción de un Contrato de Promesa de Compraventa y/o la Escritura Pública de Compraventa, configurándose la renuncia a la negociación, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigido al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. CM2-UF3-SCNTC-PTO16-002 elaborada el 25 de agosto de 2016, y actualizada en las fechas 20 de mayo de 2018 y 22 de julio de 2021, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., en el sector de Alto de Dolores – Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, con un área total de terreno requerida de CERO HECTÁREAS DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (0,2122 Ha), debidamente delimitada dentro de la Abscisa inicial 30+978,53 Km y Abscisa final 31+034,11 Km, que hace parte del predio denominado "LOTE DE TERRENO" (FMI - Catastro), ubicado en la vereda El Vapor (FMI) / El Brasil La Carlota (Catastro), jurisdicción del Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-11374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, y con cédula catastral Nro. 5792004000000100134000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En una longitud de 51,92 metros con predio de Cesar Alberto Peña Zuluaga (mismo predio), Puntos (1-16); POR EL SUR: En una longitud de 47,12 metros con Vía Alto de Dolores - Puerto Berrio, Puntos (19-25); POR EL ORIENTE: En una longitud de 39,36 metros con predio de Julio Eduardo Echeverri Lopez, Puntos (16-19); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 57,87 metros con predio de Santos Castrillon Blanco, Puntos (25-1); incluyendo las construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UND
C-1	Construcción con muros de madera, cubierta en lámina de zinc soportado sobre estructura de madera, piso en cemento esmaltado. Cuenta con una habitación, cocina con mesón de madera y piso en tierra, un baño con muros revocados y piso en concreto. Cuenta con puertas y ventanas de madera y un lavadero en concreto.	59.28	m²
C-2	Construcción abandonada, con muros de ladrillo sin revocar, piso en concreto rústico, sin cubierta. Se localiza un lavadero en concreto	10.13	m²

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND
CA-1	Cerramiento en malla electrosoldada con tubos de hierro de Ø=2½"	127.88	m
CA-2	Carreteable en material triturado	260.74	m ²
CA-3	Portón metálico en tubo galvanizado y malla electrosoldada 2 hojas de 2.50 m x 2.50 m	1.00	Und
CA-4	Placa de concreto	53.28	m ²
CA-5	Tanque para almacenamiento de agua en ladrillo y concreto h=1.0 m	28.16	m ²
CA-6	Ramada, columnas en pvc vaciado en concreto, cubierta en lámina de zinc soportada madera y piso en concreto rústico	en 60.50	m²







CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	ALT	UN
Teca	1	8	Und
Almendro	1	9	Und
Carambolo	2	3	Und
Caucho	4	8	Und
Mango	4	4	Und
Cedro	1	5	Und
Plátano	3	2	Und
Palma de coco	1	8	Und
Guayabo	2	3	Und
Matarratón	3	3	Und
Yarumo	12	8	Und
Pasto natural	0.0979		ha
Zona de bosque	0.0543		ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.599.172** de Medellín, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a LEONEL DE JESÚS JIMENEZ CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.258.475 de Medellín, conforme a la anotación Nro. 01 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio; en virtud de la Servidumbre de Acueducto Pasiva de Mayor Extensión, mediante la Escritura Pública Nro. 1069 del 06 de junio de 1992, otorgada en la Notaria Diecinueve de Medellín, en su calidad de tercero interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 26-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial





Documento firmado digitalmente





VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS COORD GIT





COORDENADAS PUNTOS DE INFLEXIÓN

PROYECTO: AUTOPISTA RIO MAGDALENA 2 ÁREA: GESTIÓN PREDIAL
CM2-UF3-SCNTC-PTO16-002

	CUADRO DE COORDENADAS								
	MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ								
PUNTO	ESTE	NORTE	DE	Α	DISTANCIA				
1	943312.02	1208682.37	1	2	2.41				
2	943314.30	1208683.14	2	3	0.50				
3	943314.79	1208683.27	3	4	1.99				
4	943316.73	1208683.68	4	5	4.06				
5	943320.74	1208684.39	5	6	3.86				
6	943324.53	1208685.05	6	7	2.14				
7	943326.65	1208685.39	7	8	2.19				
8	943328.83	1208685.66	8	9	2.71				
9	943331.51	1208686.00	9	10	0.83				
10	943332.35	1208686.03	10	11	0.68				
11	943333.02	1208685.96	11	12	3.93				
12	943336.88	1208685.25	12	13	5.26				
13	943342.11	1208685.92	13	14	10.38				
14	943352.42	1208687.06	14	15	5.24				
15	943357.64	1208687.55	15	16	5.72				
16	943363.35	1208687.98	16	17	27.39				
17	943350.61	1208663.73	17	18	11.49				
18	943346.57	1208652.97	18	19	0.47				
19	943346.46	1208652.51	19	20	5.29				
20	943341.37	1208651.07	20	21	10.24				
21	943331.91	1208647.16	21	22	15.87				
22	943317.82	1208639.85	22	23	4.37				
23	943314.05	1208637.64	23	24	7.20				
24	943308.25	1208633.38	24	25	4.15				
25	943304.79	1208631.10	25	26	21.43				
26	943294.99	1208650.15	26	27	12.55				
27	943300.85	1208661.24	27	28	16.68				
28	943308.65	1208675.99	28	29	7.22				
	AREA R	EQUERIDA: 0.2	122	На					







COORDENADAS PUNTOS DE INFLEXIÓN

	CUADR	O DE COORDEN	IADA	S			
MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ							
AREA CONSTRUCCIÓN C-1							
PUNTO	ESTE	NORTE	DE	Α	DISTANCIA		
Α	943320.76	1208690.41	Α	В	4.13		
В	943324.82	1208689.65	В	С	10.15		
C	943323.17	1208679.64	С	D	7.13		
D	943316.11	1208680.61	D	Ε	5.83		
E	943317.27	1208686.32	Е	F	2.74		
F	943319.99	1208686.01	F	Α	4.47		
AREA CONSTRUCCIÓN C-1					59.28 m ²		

	CUADRO	DE COORDEN	ADA	S			
MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ AREA CONSTRUCCIÓN C-2							
G	943297.93	1208650.07	G	Н	2.76		
Н	943298.64	1208647.40	Н	1	3.18		
	943299.62	1208644.38	1	J	1.32		
J	943298.37	1208643.95	J	K	5.97		
K	943295.87	1208649.37	К	G	2.18		
AREA CONSTRUCCIÓN C-2					10.13 m ²		

TOTAL AREA CONSTRUIDA	69.41 m ²
I O I AL AILLA CONSTITUIDA	03.41 111

